



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 056
RADICADO	05001 31 10 012 2020 00446 00
PROCESO	VERBAL C.E.C.M.C.
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Con el estudio inicial de la presente demanda Verbal de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico, promovida por **ALEXANDRA BAEZ RINCÓN** en contra de **FABIO LEÓN RIVERA AGUDELO**, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

Dentro del término legal, la apoderada de la demandante aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas; no obstante, una vez verificado el escrito y sus anexos, se concluye que no satisfizo, en su totalidad, lo exigido, por cuanto no adjuntó lo requerido en los numerales 2 y 6 del auto interlocutorio 719, esto es, en primer lugar, se observa que no allegó el poder con las condiciones que el despacho le indicó, sino que editó el que con anterioridad había allegado, colocándole la dirección de su correo en la parte final y, por otra parte, no allegó prueba del envío al demandado del memorial con que se subsanaron los requisitos, pues lo que se aporta es vago en su contenido y ni siquiera evidencia fecha de su remisión.

Por lo anterior, como no se subsanaron en su totalidad las irregularidades, habrá lugar al rechazo de la demanda, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal promovida por **ALEXANDRA BAEZ RINCÓN** en contra de **FABIO LEÓN RIVERA AGUDELO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __14__ fijados hoy __4__ de FEBRERO de
2021 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ba0424fc930804294c4d87891730a9e6fae40636aaa17dfd826e5380a23d0**
Documento generado en 03/02/2021 04:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>